

EDICIÓN N° 10

04 - junio

2021

SEMANARIO LABORAL

INFORMACIÓN LEGAL PARA LA GESTIÓN
DE RECURSOS HUMANOS

- Repaso jurisprudencial
- Informativos



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁS:

Repaso jurisprudencial

- Horas extras: ¿La entrega de equipo celular a trabajador de campo, constituye una forma de ejercer fiscalización inmediata?..... 3

Informativos

- Reglas para el desarrollo de las acciones de orientación en el marco de la prevención del sistema de inspección del trabajo..... 5
- Se prorroga Estado de Emergencia Nacional desde el 01 de junio de 2021..... 6
- Resoluciones emitidas en el PAS serán notificadas electrónicamente por Sunafil..... 7
- Facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales..... 8

HORAS EXTRAS: ¿LA ENTREGA DE EQUIPO CELULAR A TRABAJADOR DE CAMPO, CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER FISCALIZACIÓN INMEDIATA?



Carolina Mendieta

Abogada asociada

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Casación Laboral N° 21585-2018-Lima, del 22 de julio de 2020, pronunciándose sobre el pago de horas extras en el caso de un trabajador calificado como no sujeto a fiscalización inmediata

En el caso bajo análisis, se acusaba la interpretación errónea del artículo 5° del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR y del inciso c) del artículo 10° de su Reglamento, respecto a la calificación de un trabajador como no sujeto a fiscalización inmediata.

Los citados artículos señalan que los trabajadores no comprendidos en la jornada máxima son, entre otros, aquellos que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata, entendidos como aquellos trabajadores que realizan sus labores o parte de ellas sin supervisión inmediata del empleador, o que lo hacen parcial o totalmente fuera del centro de trabajo, acudiendo a él para dar cuenta de su trabajo y realizar las coordinaciones pertinentes.

En el presente caso, la Sala Suprema advirtió que el demandante desempeñaba trabajo de campo, entendiéndose como un trabajador no sujeto a fiscalización inmediata, más aún si tal calificación se encontraba recogida en las normas internas del empleador. En esa línea, no se encontraba sujeto a la jornada máxima y, por ende, no le correspondía el pago de horas extras, razón por la cual fue desestimado el recurso.

Sin perjuicio de lo expuesto, merece especial atención el pronunciamiento de la Sala Suprema respecto al criterio emitido por la Sala Superior, la cual consideró que el otorgamiento de un equipo celular al trabajador para realizar coordinaciones durante su trabajo de campo, evidenciaba que el empleador ejercía control y supervisión sobre las labores del trabajador.

Sobre este criterio, la Sala Suprema mostró su disconformidad puesto que, la sola presunción de fiscalización permanente a través de un equipo celular otorgado por el empleador, sin acompañarse de otros medios probatorios idóneos, no resultaba suficiente para desvirtuar la calificación de trabajador no sujeto a fiscalización conforme al inciso c) del artículo 10° del Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.

Se debe tener presente que la carga de aportación probatoria corresponde a quien afirma los hechos,

debiendo introducir al proceso elementos probatorios que generen certeza respecto a los hechos que configuran su pretensión, y solo excepcionalmente se pueden dar por ciertos los indicios que aparezcan de la demanda y de la prueba actuada, para presumir la existencia del hecho lesivo alegado, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

Para el presente caso, resultaba evidente que la calificación como trabajador no sujeto a fiscalización inmediata, obedecía a la forma en cómo se prestaba el servicio, habiendo sido reconocido en los documentos internos de la empresa como tal; y que la entrega de un equipo celular coadyuvaba al desempeño de las funciones acorde al cargo ostentado por el demandante, por lo que no resultaba posible presumir que se ejercía supervisión y control por el solo hecho de su entrega.

REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 158-2021-SUNAFIL, publicado el 19 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-SUNAFIL/INPA, denominada “Reglas para el desarrollo de las acciones de orientación en el marco de la prevención del sistema de inspección del trabajo”.

Para revisar la resolución haga click en el siguiente enlace:

[Click aquí](#)



SE PRORROGA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2021

A través del Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, publicado el 27 de mayo de 2021 en el diario oficial El Peruano, se amplió el estado de emergencia nacional por 30 días calendario, desde el 1 de junio de 2021, y se calificaron distintas ciudades en los niveles de alerta alto, muy alto y extremo.

Igualmente, del hasta el 20 de junio de 2021 se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en su domicilio, según el nivel de alerta de la ciudad, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL DE ALERTA MODERADO
De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente
NIVEL DE ALERTA ALTO
De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente
NIVEL DE ALERTA MUY ALTO
De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente
NIVEL DE ALERTA EXTREMO
De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y los domingos todo el día

En ese mismo lapso, se prohibió el uso de vehículos particulares los días domingo, en los niveles de alerta alto, muy alto y extremo, salvo el día 6 de junio de 2021 que se permite el uso de estos vehículos para acudir a los locales de votación.

En el caso de Lima Metropolitana, aplica la inmovilización decretada para el nivel de alerta muy alto.

Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal necesario para la prestación de servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastamiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas, los servicios de restaurante en la modalidad delivery (hasta las 23:00 horas para el nivel de alerta extremo), servicios de gas, combustible, telecomunicaciones, actividades de construcción, incluyendo a concesionarios y contratistas, entre otras.

Finalmente, el 20 de junio de 2021 se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, limitándose algunas actividades económicas.

Haz click en el siguiente enlace para ver el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM



[Click aquí](#)

RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PAS **SERÁN NOTIFICADAS ELECTRÓNICAMENTE POR SUNAFIL**

El sábado 29 de mayo se publicó en el diario El Peruano, la Resolución de Subintendencia N° 164-2021-SUNAFIL, la misma que modifica el cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SUNAFIL, considerándose lo siguiente:

En las actuaciones y procedimientos de la actividad inspectiva			
N°	TIPO DE DOCUMENTO	FASE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Resoluciones	PAS - Primera instancia	31/08/2020
2		PAS - Segunda instancia	31/08/2020
3		PAS - Tercera instancia	31/05/2021



Importante: Es obligatoria que los empleadores cuenten con una casilla electrónica proporcionada por SUNAFIL para la notificación de las actuaciones inspectivas y los actos emitidos en el PAS, bajo su responsabilidad.

FACILIDADES A MIEMBROS DE MESA Y ELECTORES EN EL MARCO DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES GENERALES

Mediante Decreto Supremo N° 012-2021-TR, publicado en el diario El Peruano el 3 de junio de 2021, se establecieron diversas facilidades aplicables a los miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Vuelta correspondiente a las Elecciones Generales convocadas para el domingo 06 de junio de 2021:

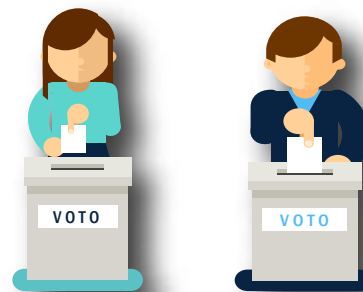
DÍA NO LABORABLE NO COMPENSABLE PARA MIEMBROS DE MESA

- El **07 de junio de 2021** se declaró como día no laborable no sujeto a compensación, para los trabajadores del sector público y privado que se desempeñen como miembros de mesa en las Elecciones Generales.
- Al retornar a sus labores, el trabajador debe alcanzar a su empleador, el Certificado de Participación entregado por la ONPE.



FACILIDADES PARA EJERCER EL DERECHO AL VOTO

- Los trabajadores del sector público y privado que trabajan en un lugar distinto a su lugar de votación, están facultados a no prestar servicios los días **viernes 04, sábado 05, domingo 06 y lunes 07 de junio de 2021**.
- En el sector privado, el empleador y el trabajador suscribirán un acuerdo para establecer la recuperación de los días no laborados. A falta de acuerdo, decide el empleador.
- En el sector público, el empleador dispone la forma para recuperar los días dejados de laborar.



TOLERANCIA EN LA JORNADA DE TRABAJO

- Los trabajadores del sector público y privado que trabajan en el mismo lugar de votación, y que su jornada de trabajo coincida con el día de las Elecciones Generales, tienen derecho a periodos de tolerancia en el inicio y durante la jornada de trabajo, para ejercer su derecho a voto.
- Los trabajadores que actúan como miembro de mesa están facultados a no prestar servicios por ese día.
- Los empleadores del sector público y privado disponen la forma de recuperar el día u horas dejadas de laborar.

NUESTRO EQUIPO



Alejandro Navarrete
Abogado principal

anavarrete@nmabogados.com.pe



Irma Pacheco
Abogada asociada

ipacheco@nmabogados.com.pe



Ivan Casana
Abogado asociado

icasana@nmabogados.com.pe



Carolina Mendieta
Abogada asociada

cmendieta@nmabogados.com.pe



Vladimir Carnero
Asistente legal

vcarnero@nmabogados.com.pe

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES Y CONTÁCTANOS:



Navarrete Maldonado Abogados Laboralistas



Navarrete Maldonado Abogados Laboralistas



Navarrete Maldonado Abogados Laboralistas



@nmabogados



laboral@nmabogados.com.pe



992 284 703



www.nmabogados.com.pe



Av. las Camelias Nro. 781, Dpto. 31, San Isidro, Lima - Perú.